



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por **MONICA NATALIA LOBO-GUERRERO LARRAZABAL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y contra **SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00369-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, junio 11 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2433

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por el (a) señor (a) **MONICA NATALIA LOBO-GUERRERO LARRAZABAL** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **39.786.647**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces, y contra **SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA MARTINEZ** o por quien haga sus veces ; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces, y **SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA MARTINEZ** o por quien haga



sus veces; conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN** identificado (a) con la C.C. **94.477.939** y con Tarjeta Profesional **No. 196.691** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, como apoderado principal, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MONICA NATALIA LOBO-GUERRERO LARRAZABAL** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **39.786.647**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00369-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 2433** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **MONICA NATALIA LOBO-GUERRERO LARRAZABAL** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **39.786.647**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, junio 11 de 2022

OFICIO No. 1025

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 2433 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **MONICA NATALIA LOBO-GUERRERO LARRAZABAL** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **39.786.647**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2022-00369-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, junio 11 de 2022

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien
haga sus veces.

E-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00369-2022	Ord. Laboral de primera instancia	11/07/2022

Demandante
MONICA
NATALIA
LOBO
GUERRERO
LARRAZABAL

Demandado
COLPENSIONES Y OTROS

SE COMUNICA

A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00369-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por señora **MONICA NATALIA LOBO-GUERRERO LARRAZABAL** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **39.786.647**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, junio 11 de 2022

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS representada legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA MARTINEZ** o por quien haga sus veces.E-mail: colombia@kpmg.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00369-2022	Ord. Laboral de primera instancia	11/07/2022

Demandante
MONICA
NATALIA
LOBO
GUERRERO
LARRAZABAL**Demandado****COLPENSIONES Y OTROS****SE COMUNICA**

A la **SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 000369-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por señora **MONICA NATALIA LOBO-GUERRERO LARRAZABAL** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **39.786.647**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **NECCI ZORAIDA CHACON VILLOTA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2022-201**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN N°

Santiago de Cali, abril 7 de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

1. El hecho 4, 5, 8, tiene más de dos hechos que deberán ser numerados y presentados individualmente, además contiene apreciaciones personales que no son propias de este acápite.
2. Los hechos 6, y 7, 11,12, no son hechos, son apreciaciones personales que deberían anotarse en el acápite correspondiente.
3. La parte actora no aporta la constancia de notificación de la demanda a la parte actora de conformidad al decreto 806 de 2020.
4. Algunas copias aportadas con la demanda no son claras, algunas son borrosas y no permiten su lectura de forma correcta; la cedula de la demandante, la historia laboral, entre otras que deberán ser aportadas nuevamente por la parte actora corregidas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en **el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social** y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, so pena de su rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al laboral por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así las cosas, se,

2

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **NECCI ZORAIDA CHACON VILLOTA**; por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **ALVARO JOSE DILMER MUÑOZ GUZMAN** identificado con la CC. **1.061.758.911**, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 362.011**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **MARIA RUTH GOMEZ DE MONTOY** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Radicación **2018-035**, informando que la apoderada de la parte actora, solicita se aplase la audiencia programada dentro del asunto, por razones de salud, Sírvese proveer.



DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (11) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1004

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora, manifiesta su imposibilidad de asistir a la audiencia presencial programada para el día jueves 02 de Junio del 2022 a las 03:15 p.m., toda vez que, se encuentra con quebrantos de salud; se accederá a lo peticionado.

La audiencia se reprogramara en forma presencial con el fin de practicar pruebas conforme al artículo 80 del **CPTSS**; ante la solicitud de testimoniales por parte tanto de la demandante como de la integrada al litigio; garantizando la seguridad y fidelidad de la prueba testimonial a practicar conforme el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 párrafo 4°.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

DISPONE

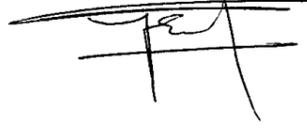
PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia presencial programada para el día **JUEVES 02 DE JUNIO DEL 2022 A LAS 3:15 P.M.**, por la parte demandante

SEGUNDO: SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia de que trata el artículo 80, dentro del proceso ordinario laboral formulado por **MARIA RUTH GOMEZ**

DE MONTOYA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, DE MANERA PRESENCIAL para el día **MARTES 19 DE JULIO DEL 2022**, HORA **1:15 DE LA TARDE** EN LA TORRE A PISO 3 DEL PALACIO DE JUSTICIA SALA.

LINK: <https://call.lifesizecloud.com/15067172>

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal and vertical strokes, positioned above the name of the judge.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA

El Juez



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa el proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **ALBERTO LOPEZ CASTAÑO** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, radicado bajo el número **2020-085**. Para informarle que se encuentra para audiencia de trámite y juzgamiento para el día 10 de junio de 2022. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1211

Santiago de Cali, julio 11 de 2022

Estando en estudio el proceso encuentra el Juzgado necesario conocer la fuente de derechos, conforme la cual se reconoció la pensión de jubilación al demandante; de cara a establecer al lado de las demás normas aplicables, la obligación del empleador de continuar cotizando al Sistema de Seguridad Social en pensiones. Por lo anterior quedara sin efecto la fecha señalada para hoy 10 de junio de 2022; requiriendo la colaboración del Ministerio de Trabajo o a la oficina correspondiente para que nos remita al correo electrónico copia de la convención colectiva de trabajo vigente en la Caja de Crédito Agrario Industrial y minero al 16 de noviembre de 1983.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto 642 de fecha 28 de abril de 2022, que fija fecha para el día 10 de junio de 2022.

2°.- REQUERIR al Ministerio de Trabajo o a la oficina que correspondiente para que nos remita al correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de la convención colectiva de trabajo vigente en la Caja de Crédito Agraria Industrial y minero al 16 de noviembre de 1983.

3.- REPROGRAMAR la audiencia señalada para el día **MARTES 16 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual se deberá aportar al despacho la documentación requerida.

4.- ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14825407>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, julio 11 de 2022.

Oficio No. 1024

Señores (a)

MINISTERIO DE TRABAJO

E-mail: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

CALI - VALLE

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: ALBERTO LOPEZ CASTAÑO C.C. 6.372.048
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501320200008500

Por medio del presente le comunico que mediante Auto 1211 del 11 de julio de 2022, se ordenó lo que a continuación se transcribe:

“1.- DEJAR SIN EFECTO el auto 642 de fecha 28 de abril de 2022, que fija fecha para el día 10 de junio de 2022.

2°.- REQUERIR al Ministerio de Trabajo o a la oficina que correspondiente para que nos remita al correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de la convención colectiva de trabajo vigente en la Caja de Crédito Agraria Industrial y minero al 16 de noviembre de 1983.

3.- REPROGRAMAR la audiencia señalada para el día **MARTES 16 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA;** fecha y hora en la cual se deberá aportar al despacho la documentación requerida”.

Lo anterior para que se sirva proceder de conformidad.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **HEBERT MURIEL SILVA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICAR** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1210

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 163 del 16/05/2017**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 164 del 31/05/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **HEBERT MURIEL SILVA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.



TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 163 del 16/05/2017** proferida en esta instancia, la suma de **\$4.426.302,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **HEBERT MURIEL SILVA**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **RUBIELA SOTO DE FRANCO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMAR** la sentencia absolutoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1209

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 036 del 07/02/2017**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia del **25/05/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **RUBIELA SOTO DE FRANCO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 036 del 07/02/2017** proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de **RUBIELA SOTO DE FRANCO**, a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **CRUZ ANGEL PALACIO CARDENAS** en contra de **UGGP**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMAR** la sentencia absolutoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1213

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 045 del 21/02/2019**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA del 17/05/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CRUZ ANGEL PALACIO CARDENAS** en contra de **UGGP**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 045 del 21/02/2019** proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de **CRUZ ANGEL PALACIO CARDENAS**, a favor de **UGGP** y en segunda instancia la suma de **\$300.000,00**, a cargo de **CRUZ ANGEL PALACIO CARDENAS**, a favor de **UGGP**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ROSALBA NUÑEZ DE BURGUES** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICAR** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1212

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 183 del 11/07/2019**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 165 del 26/05/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ROSALBA NUÑEZ DE BURGUES** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.



TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 183 del 11/07/2019** proferida en esta instancia, la suma de **\$1.656.232,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **ROSALBA NUÑEZ DE BURGUES** y en segunda instancia la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **ROSALBA NUÑEZ DE BURGUES**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por **MARIA TERESA ARIAS LOPEZ** contra **SEVICHERIA GUAPI**, radicado con el número **76001-31-05-013-2020-00162-00**, para informarle que se procedió con el registro de emplazados del demandando **SEVICHERIA GUAPI**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de julio del Año Dos Mil Vientidos (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2431

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio de la demandada **SEVICHERIA GUAPI** en la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$500.000 pesos**; advirtiendo que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 1 No. 13-42 Santiago de Cali – Valle del Cauca

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de **SEVICHERIA GUAPI** a la siguiente auxiliar de justicia:

RAMIREZ MOSQUERA	ROSSY YORLEIBIS	rossyramo1602@hotmail.com	3215137990
------------------	-----------------	---------------------------	------------

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se poseione y represente en este juicio a **SEVICHERIA GUAPI**, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500. 000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez pasa el presente proceso Ordinario de primera Instancia, instaurado por la señora ANGELICA MARIA PEÑUELA CALDERON contra SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL VALLE – SUTEV, con radicación **2022-307**; para informarle que quien funge como apoderado judicial de la demandada presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 2001 que admitió la demanda. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.

Santiago de Cali, junio 7 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el expediente encontrando que:

A.- la señora ANGELICA MARIA PEÑUELA CALDERON presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia, contra el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL VALLE – SUTEV, Solicitando el reconocimiento de un contrato realidad y el pago de las prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones.

B.- el Despacho admite la demanda en actuación que se publica el 15 de junio hogaño, dando aplicación y conforme con el artículo 26 del CPTSS., **“PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención”**. Que bajo la gravedad de juramento solicita la parte actora.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte actora se notifica de la demanda en actuación del 1 de julio de 2022, presentando poder suscrito por el señor URIEL QUINTIAN MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la demandada, pero no aporta el certificado de existencia y representación de la entidad demandada SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL VALLE – SUTEV, que certifique la representación legal de la entidad demandada.



No obstante, el apoderado CARLOS MAURICIO VARELA CORREA, el 6 de julio de los corrientes, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto 2001 que admitió la demanda; por las siguientes razones:

Manifiesta el apoderado de la parte demandada que la parte demandante no aportó el documento de la prueba de existencia y representación legal y tampoco indico bajo juramento la imposibilidad de obtenerlo de conformidad con el artículo 26 del CPTSS modificado pro el Art. 14 de la Ley 712 de 2001.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que bien es cierto lo dicho en su memorial del 6 de julio de 2022, que la parte actora no aportó el certificado de Existencia y representación, también es cierto que la parte demandante se acogió al párrafo del ya mencionado artículo 26 del CPTSS, manifestando bajo la gravedad de juramento la imposibilidad de aportar el certificado de existencia y representación de la demandada; documento que tampoco aporta el apoderado de la parte demandada doctor CARLOS MAURICIO VARELA CORREA, quien si tiene la obligación de presentar dicho documento cuando se notifica de la demanda, pues a falta del certificado de representación, no se le puede reconocer personería para actuar en el proceso; lo que lo inhibe de presentar los recurso interpuesto en su memorial del 6 de julio de la presente anualidad, por lo que no se accederá a las peticiones de la parte demandada. Por lo anterior se,

RESUELVE:

1º.- NO ACCEDER a la petición solicitada por la parte demandada en su memorial de fecha 17 de junio de 2021, según las consideraciones que anteceden.

2º.- CONTINUAR con el trámite normal de proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 Nro. 13 – 42, - Piso 1
Correo Electrónico j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **FABRICE THIERRY ALVAREZ** en contra **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** con radicación **2019-695**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio (11) del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1219

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **FABRICE THIERRY ALVAREZ** contra de **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **MARIA LEOCADIA SERNA CORDOBA** en contra **UNIDAD ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION A LAS VICITMAS** con radicación **2019-719**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio (11) del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1221

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **MARIA LEOCADIA SERNA CORDOBA** contra de **UNIDAD ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION A LAS VICITMAS**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **LUIS MIGUEL ACOSTA** en contra **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** con radicación **2020-003**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio (11) del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1216

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **LUIS MIGUEL ACOSTA** contra de **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **JOSE ALEXANDER LOZANO MONROY** en contra **ESTABLECIMIENTO CARCELARIO VILLAHERMOSA DE CALI** con radicación **2020-026**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio (11) del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1217

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **JOSE ALEXANDER LOZANO MONROY** contra de **ESTABLECIMIENTO CARCELARIO VILLAHERMOSA DE CALI**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **ROOSVELT LOPEZ ARCE** en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con radicación **2020-032**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio (11) del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1215

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **ROOSVELT LOPEZ ARCE** contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

TUTELA - RAD: 2020-032

Proyectado: Cristian Copete

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **JUAN BAUTISTA MOSQUERA** en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con radicación **2020-020**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio (11) del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1218

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **JUAN BAUTISTA MOSQUERA** contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

TUTELA - RAD: 2020-20



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JOSÉ EDISSON SÁNCHEZ CAMARGO** contra **EMCALI EICE ESP**, radicado bajo el número **76001-31-05-013-2021-00393-00**; para informarle que el apoderado de la parte demandante solicita impulso procesal. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2432

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que mediante providencia del 25 de noviembre de 2021 se inadmitió la demanda, y el 2 de diciembre del mismo año, el apoderado judicial del demandante presentó escrito de subsanación, sin embargo, mediante proveído N° 88 del 26 de enero del presente año, este Despacho dispuso rechazar la demanda ante la falta de subsanación en debida forma.

No obstante, revisado el sistema de Justicia XXI, así como las notificaciones que se publican en los Estados de la pagina web de la rama judicial, se advierte que se omitió publicar y notificar el auto mediante el cual se rechazó la demanda, de ahí que, ahora la parte demandante presenta impulso procesal, pues aduce que desde el mes de noviembre no se realiza ningún movimiento al proceso.

Conforme a lo expuesto, se ordenará notificar en Estados el auto interlocutorio N° 88 del 26 de enero de 2022, para el cual correrán términos a partir de la publicación en el respectivo estado, en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

NOTIFICAR en Estados el auto N° 88 del 26 de enero de 2022, para el cual iniciará a correr términos a partir de la respectiva publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **JOEL OROZCO ROJAS** en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con radicación **2017-183**, de la que conoció impugnación de la sentencia de primera instancia este despacho judicial y que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio (11) del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1220

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **JOEL OROZCO ROJAS** en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: REMITIR al juzgado de origen para lo pertinente.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

TUTELA - RAD: 2017-183